


Dominicans
for justice and peace


humilitas
SCALABRINIANS


ASCALA
ASOCIACIÓN SCALABRINIANA AL SERVICIO
DE LA MOVILIDAD HUMANA


CIUDAD ALTERNATIVA
FORMA - INTERIOR - CONCIENCIA




Radio Seybo




Centro
Montalvo


JESUITAS
CARIBE



Misioneros
Dominicos
Selvas Amazónicas



POR LA DIGNIDAD
DE LOS MÁS
VULNERABLES

Examen Periódico Universal (EPU) República Dominicana

Informe conjunto presentado por:

Dominicans for Justice and Peace (Order of Preachers)

Con:

Asociación Scalabriniana al Servicio de la Movilidad Humana (ASCALA)
Congregación de las Hermanas Misioneras de San Carlos Scalabrinianas (MSCS)
Hermanas de San Juan Evangelista

Centro Montalvo (SJ)

Radio Seybo

Ciudad Alternativa

Misioneras Dominicanas del Rosario

Frailes dominicos en la República Dominicana

Misioneros Dominicanos Selvas Amazónicas

Jesuitas Caribe

Comisión Nacional de Pastoral de Migrantes de la Conferencia del Episcopado Dominicano
(CNPM)

Congregación de los Padres Carlistas Scalabrinianos

11 de octubre de 2023

INTRODUCCION

1. El presente documento, relativo a la situación de los derechos humanos en República Dominicana, y cuyo objeto es su consideración por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal en su 46a sesión (29 de Abril-10 de Mayo 2024), fue elaborado conjuntamente por las siguientes organizaciones: Dominicans for Justice and Peace (Order of Preachers), Asociación Scalabriniana al Servicio de la Movilidad Humana (ASCALA), Congregación de las Hermanas Misioneras de San Carlos Scalabrinianas (MSCS), Congregación de los Padres Carlistas Scalabrinianos (CS), Hermanas de San Juan Evangelista, Centro Montalvo (Servicio Jesuita), Radio Seybo, Ciudad Alternativa, Misioneras Dominicanas del Rosario, Frailes dominicos en la República Dominicana, Misioneros Dominicanos Selvas Amazónicas, Comisión Nacional de Pastoral de Migrantes de la Conferencia del Episcopado Dominicano (CNPM) y Jesuitas Caribe.
2. El documento expone hechos que constituyen violaciones a derechos humanos de los migrantes de nacionalidad haitiana y personas de ascendencia haitiana y se estructura en torno a los siguientes temas: 1. derecho a la igualdad y no discriminación; 2. derecho a la nacionalidad; 3. deportaciones; 4. trata de personas; 5. derechos de los niños y niñas; 6. derecho a la salud; 7. derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias; 8. derecho a una vivienda digna.

I. DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION¹

3. Aunque el Estado haya ratificado un conjunto de instrumentos internacionales² que generan obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas en territorio dominicano sin discriminación, políticas y acciones de autoridades violatorias de los derechos de migrantes y personas de ascendencia haitiana han aumentado en el pasado reciente. Se puede constatar un clima antihaitiano en el país, el cual va desde expresiones racistas hasta extorsiones, agresiones físicas y repatriaciones forzadas por parte de autoridades, las cuales se busca justificar apelando a preocupaciones de seguridad nacional. En septiembre de 2020, se presentó al Congreso el Anteproyecto de Ley General de Igualdad y no Discriminación evidenciando la necesidad de mejorar la protección efectiva de los derechos de las personas en la República Dominicana, a pesar de lo establecido en su Constitución.³ La necesidad de crear esta ley surge debido a la falta de una legislación específica en el país, lo que resulta en que muchas violaciones a los derechos humanos pasen desapercibidas o queden impunes. Hoy, el Anteproyecto de Ley no ha sido adoptado.

1 14 recomendaciones fueron dirigidas a República Dominicana durante su EPU en 2019: para 94.48, 94.50, 94.51, 94.52, 94.53, 94.54, 94.55, 94.56, 94.57, 94.58, 94.59, 94.66, 94.104, 94.177 hechas por Cabo Verde, Argelia, Ecuador, Haití, Honduras, Australia, México, Senegal, Guyana, Seychelles, Botswana, Estado de Palestina, El Salvador, Nicaragua. La República Dominicana aceptó todas las recomendaciones.

2 Para ver cuáles son los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por República Dominicana, ver:

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?CountryID=52&Lang=SP

3 Corresponsales Clave, « República Dominicana rumbo hacia una Ley de Igualdad y no Discriminación », 1 de noviembre de 2020, ver : <https://corresponsalesclave.org/rd-ley-igualdad-y-no-disc/>

Recomendación:

- Adoptar e implementar el Anteproyecto de Ley General de Igualdad y no Discriminación y tomar medidas legales a fin de penalizar las acciones de violencia hacia los migrantes haitianos.

II. DERECHO A LA NACIONALIDAD⁴

4. El derecho a la nacionalidad⁵ es un problema no resuelto aún en República Dominicana y afecta a miles de dominicanos de ascendencia haitiana.⁶ El 22 de septiembre de 2023 se cumplieron 10 años de la Sentencia del Tribunal Constitucional 168-13, revocando retroactivamente y de forma colectiva el estatus nacional de aquellas personas nacidas en República Dominicana desde 1929 de padres con un estatuto migratorio "irregular" o "no residente" siendo la gran mayoría de la población impactada por esta sentencia dominicanos de ascendencia haitiana.⁷ Los afectados por esta sentencia enfrentan serias dificultades ante la falta de avances con respecto a la adquisición de la nacionalidad.
5. Con la finalidad de solucionar este problema de desnacionalización, el Estado adoptó la Ley 169-14, que establece diferentes categorías o perfiles.⁸ Las personas dominicanas consideradas "Grupo A" son las nacidas en el país entre el 16 de junio de 1929 y el 18 de abril de 2007 que estaban inscritas en el registro civil, para ellas la Ley prevé un proceso de verificación, aprobación y "transcripción" de sus actas.
6. La otra categoría son las personas del "Grupo B" y son aquellas nacidas en República Dominicana durante el mismo período que nunca fueron inscritas en el registro civil. Ellas pueden registrarse en un libro de extranjeros, obtener un estatus migratorio durante un periodo

4 18 recomendaciones fueron dirigidas a República Dominicana durante su EPU en 2019: 94.19, 94.25, 94.26, 94.27, 94.28, 94.161, 94.172, 94.173, 94.178, 94.179, 94.181, 94.183, 94.186, 94.187, 94.188, 94.189, 94.190, 94.191 hechas por Costa Rica, Perú, Barbados, Argentina, España, Francia, Australia, Ucrania, Canadá, Alemania, Irlanda, Italia, Uruguay, Brasil. La República Dominicana aceptó solamente una recomendación.

5 El derecho a la nacionalidad se consagra en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este derecho debe ser protegido sin discriminación en razón de raza, origen étnico, color, idioma, origen nacional o condición social, entre otros. Además, como Estado parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Estado debe asegurar el acceso a servicios sociales a toda persona independientemente de su origen nacional, color, raza o condición migratoria.

6 El Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño destacó esta preocupante situación en sus Observaciones Finales en septiembre de 2023. (CRC/C/DOM/CO/6, 25 de septiembre de 2023). El Comité expresó profundas preocupaciones sobre la discriminación racial dirigida a haitianos y dominicanos de ascendencia haitiana, así como la continua situación irregular que afecta a miles de niños nacidos en la República Dominicana de ascendencia haitiana.

7 TC/0168/13 (23 de septiembre de 2013)

8 La Ley No. 169-14 que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas en el Registro Civil dominicano y sobre naturalización, fue dictada el 23 de mayo de 2014 a los fines de solucionar el grave problema de violación en masa a derechos humanos fundamentales, generado a raíz de la sentencia TC/0168/13 del Tribunal Constitucional. En ésta se establecieron 2 regímenes, cada uno con una categoría para la identificación de esta población que, habiendo nacido en el territorio dominicano, considera a sus ascendientes como personas en situación migratoria irregular. Estos grupos son: Grupo A: sobre las personas nacidas en República Dominicana entre 1929 y 2007, de padres y madres con un estatus migratorio "no residente", cuyos nacimientos fueron inscritos en los libros del Registro Civil dominicano. Y Grupo B: sobre las personas nacidas en República Dominicana entre 1929 y 2007, de padres y madres con un estatus migratorio "irregular", cuyos nacimientos no figuran inscritos en el Registro Civil dominicano. (Participación Ciudadana. Informe preliminar de la investigación sobre la implementación de la Ley No. 169-14. 13 de octubre de 2022, pág. 6.)

de dos años y luego solicitar su naturalización. Asimismo, las personas que cumplen con los requisitos para ser Grupo B, pero que no se registraron en la Ley 169-14, son alrededor de 23,700 personas, sin acta de nacimiento de ningún país⁹ y son llamadas Grupo B2.

7. La situación para cada categoría es diferente. Hay personas que caen dentro del Grupo A que han solicitado el reconocimiento de la nacionalidad pero ésta no se les ha concedido por la falta de disposición de autoridades a cumplir con la ley, mucho por desconocimiento de la misma. Como ejemplo, puede señalarse que funcionarios de la Junta Central Electoral no realizan la distinción entre el libro de transcripción¹⁰ y el libro de extranjería.
8. Con respecto al grupo B registrado en la Ley 169-14, las dificultades son aún mayores por el aumento de detenciones arbitrarias y repatriaciones forzadas, así como por el hecho de que desde el 2020, la Unidad de la Ley 169-14 del Ministerio del Interior y Policía, encargada de tramitar las solicitudes de naturalización, ha dejado de funcionar. Esto último ha dejado a todas estas personas¹¹ sin respuesta a las personas que iniciaron el trámite, con documentos que en la actualidad están vencidos y no pueden renovarlos, ni seguir ningún tipo de proceso, con riesgo constante de ser deportados.
9. A la fecha, hay dos decretos que otorgan la naturalización ordinaria a 799 personas. El primero de 262-20 emitido por el expresidente Danilo Medina y el segundo el decreto 297-21 emitido por el Presidente Luis Abinader. Hasta el momento solamente 38 personas, beneficiadas por el decreto 297-21 fueron juramentadas.

Recomendaciones:

- Velar por que el Reglamento de Aplicación de la Ley 169-14 sea debidamente aplicado para que las personas pertenecientes a los grupos A y B sean naturalizadas y reciban documentos de identidad al cabo de 4 años.
- Reanudar con los procedimientos necesarios para que todas las personas del Grupo B de los decretos 262-20 y 297-21 puedan naturalizarse.
- Buscar vías para beneficiar a las personas “B2” con la nacionalidad dominicana.

III. DEPORTACIONES¹²

10. La actual administración ha implementado distintas políticas y medidas migratorias restrictivas y en desapego al respeto de los derechos humanos, tales como la construcción de un muro fronterizo o las deportaciones arbitrarias y masivas de haitianos y dominicanos de ascendencia

9 Participación Ciudadana, Informe preliminar de la investigación sobre la implementación de la Ley No. 169-14, 13 de octubre de 2022.

10 Libro de transcripción: Este libro fue instrumentado después de la ley 169-14 y fue la interpretación que el entonces presidente de la Junta Central Electoral, Roberto Rosario, le dio a la presente ley, a pesar de que la misma no ordenaba crear un nuevo registro, sino devolver a los libros de existentes las inscripciones de registro que habían sido anuladas, especialmente al Grupo A. De esta manera las personas categorizadas como GA fueron segregadas al libro de transcripción.

11 Fueron 7.159 personas que se registraron en el “Grupo B” cuyos expedientes habían sido aprobados; de ellas, sólo 1.835 agotaron los procedimientos y pudieron presentar una solicitud de naturalización.

12 4 recomendaciones fue dirigida a República Dominicana durante su EPU en 2019: para 94.175, 94.180, 94.184, 94.185 hechas por Haití, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos. La República Dominicana tomó nota de las cuatro recomendaciones.

haitiana, sin respeto de los protocolos vigentes y afectando especialmente a mujeres embarazadas y niños.¹³

11. El “Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular en la República Dominicana” (PNRE), instituido el 29 de noviembre de 2013 mediante el Decreto 327-13, ha entregado a la gran parte de los migrantes que participaron un Permiso Temporal para personas que residían desde hacía años en el país. Su principal objetivo fue establecer un proceso para que personas extranjeras en condición irregular que se habían establecido en el país antes de la promulgación del Decreto 631 de 2011 que reglamenta la Ley General de Migración, pudieran acogerse a una de las categorías migratorias contenidas en dicha ley. El proceso de registro al PNRE tuvo una vigencia de 12 meses, cerrando el 17 de junio de 2015 con un total de 288 481 solicitudes. Un total de 259 976 personas fueron regularizadas, obteniendo la mayoría (252 142) permisos de no residentes, mientras que 7834 recibieron permisos de residencia temporal ordinaria (DGM 2021:60). De acuerdo con la Encuesta Nacional de Inmigrantes (ENI) de 2012, aproximadamente un 56,7% de la población haitiana se habría beneficiado del PNRE. Actualmente más de 200.000 personas que habían regularizado su situación migratoria mediante el PNRE, no han podido renovar su permiso de residencia debido a una auditoria general del Plan, requisitos documentales restrictivos y el cierre de la oficina encargada de los registros.
12. De esta manera, estas medidas han reducido los canales legales para la migración laboral de este colectivo: las personas concernidas se exponen a detenciones y/o deportaciones arbitrarias por vía terrestre. Destacan los reportes de personas no deportables que terminan implicadas en estos procesos, incluyendo – por ejemplo – a mujeres embarazadas o lactantes y niños, niñas, y adolescentes (NNA) independientemente de estar acompañados o no.
13. El 11 de septiembre de 2023, el gobierno dominicano convocó al Consejo de Seguridad Nacional con la finalidad de abordar la situación en la frontera. Una de las medidas tomadas fue la suspensión de la emisión de visados (no residencias) a ciudadanos haitianos hasta nuevo aviso. Sin embargo, la Dirección General de Migración (DGM) ha procedido a suspender la emisión y renovación de todos los documentos a haitianos, en lugar de limitarse únicamente a las visas, como se indica en la medida. Esto ha tenido graves consecuencias para los migrantes haitianos que residen en la República Dominicana, como la negación de la renovación de visas de Residencia Temporal (RT9) y Permiso Temporal Laboral (TT1), aún teniéndose citas programadas. Estas personas han sido impedidas de ingresar a la DGM y se les ha informado que sus renovaciones se pospondrán indefinidamente, colocándolos en una situación irregular en el país, lo que los expone a un riesgo muy alto de deportación. Esta situación es altamente preocupante y plantea serias interrogantes sobre el respeto de los derechos humanos y la dignidad de los migrantes haitianos en la República Dominicana.
14. Todo lo anterior pone de manifiesto la ausencia de voluntad por cumplir con los compromisos adquiridos por el gobierno dominicano de regularizar a las personas haitianas en su territorio. La regularización ayudaría a evitar la violación de los derechos humanos y laborales de los

13 Esta situación crítica ya fue subrayada por el Comité de los Derechos del Niño de la ONU en septiembre de 2023, urgiendo el país a detener la detención, deportación y expulsión arbitraria de niños migrantes haitianos, prestando especial atención a los niños no acompañados, asegurando que las autoridades públicas cumplan plenamente con el interés superior como consideración primordial. CRC/C/DOM/CO/6, para.39 a), 25 de septiembre de 2023

haitianos, quienes padecen condiciones de explotación en muchos casos, además de que posibilitaría el pago de las primas de seguridad social por parte de las empresas.

15. Las cifras de deportaciones y repatriaciones en el pasado reciente son alarmantes. De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en 2022 fueron deportadas 120.812 personas.¹⁴ Asimismo, la CIDH señaló que en los primeros seis meses de 2023, 110.465 personas habían sido deportadas hacia Haití, indicando que el número total de deportaciones podría superar el nivel histórico alcanzado el año previo¹⁵; por lo menos 1.800 NNA no acompañados fueron deportados¹⁶. Estas acciones arbitrarias ponen en riesgo la vida de menores y madres embarazadas, han aumentado la tensión en la región y han generado preocupación entre la población. A pesar de que la detención migratoria de menores de edad y de mujeres embarazadas o lactantes está prohibida por ley¹⁷, esto se realiza. Se visibiliza la debilidad y en algunos casos ausencia por parte del Estado, como en los casos del Ministerio de la Mujer, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.
16. El 18 de septiembre de 2023, en horas de la madrugada, se produjo una serie de deportaciones violentas en los bateyes (asentamientos urbanos) de El Seibo, las cuales resultaron en la vulneración flagrante de los derechos humanos de numerosas familias. Desde las 2:00 am de la madrugada, agentes de migración derribaron las puertas de las casas, forzando la salida de adultos y menores, impidiéndoles vestirse y sus pertenencias. Las víctimas fueron sometidas a violencia física y amenazas si intentaban grabar o hacer llamadas telefónicas. Además, los agentes registraron y sustrajeron dinero, teléfonos celulares y otros objetos de valor, sin solicitar ni respetar la documentación de identificación de las personas. Incluso en casos en los que se presentaron pruebas de la condición migratoria o la identidad dominicana, estas fueron ignoradas y, en algunos casos, se destruyeron. Los agentes forzaron a las personas a abordar autobuses y las trasladaron al Centro de Detención de Haina.
17. Todo lo anterior ocurrió pese a que existen acuerdos sobre los Mecanismos de Repatriación firmados entre autoridades de República Dominicana y Haití donde las partes se comprometen, entre otras cosas, a “no realizar repatriaciones durante horas de la noche (6:00pm a 8:00am), igualmente durante los domingos y días feriados”.¹⁸

Recomendaciones:

- Diseñar e implementar políticas migratorias basadas en el respeto de los derechos humanos de las personas en movilidad humana.

14 CIDH. Informe Anual 2022. Capítulo IV.a. Desarrollo de los derechos humanos en la región. OEA/Ser. L/V/II. Doc. 50 rev.1. 1 de abril de 2023. Párr. 676.

15 Diario Libre. Más de 100 mil haitianos deportados de República Dominicana en los primeros seis meses de 2023. Disponible en: <https://www.diariolibre.com/actualidad/nacional/2023/07/06/rd-deporta-mas-de-100-mil-haitianos-ilegales-en-6-meses/2396595>.

16 CNN. Exclusive: Dominican Republic expelled hundreds of children to Haiti without their families this year. Disponible en: <https://www.cnn.com/2022/11/21/americas/dominican-republic-expels-haiti-children-intl-latam/index.html>. Por su parte, el Director General de la Migración (DGM), Venancio Alcántara, en un informe publicado en mayo pasado, afirmó que de enero a abril de 2023, más de 65.000 haitianos en situación irregular habían sido repatriados. Por su parte, el Grupo de Asistencia a los Repatriados y Refugiados (GARR), señaló que de junio a julio de 2023, más de 106,539 personas en diversos puntos fronterizos fueron repatriadas; entre ellas, mujeres embarazadas, niños y ancianos.

17 Reglamento de aplicación de la Ley General de Migración, “Decreto 631-11”; adoptado por el Presidente el 19 de octubre de 2011

18 Protocolo de Entendimiento sobre los Mecanismos de Repatriación, 02/12/1999

- Identificar, atender y proteger sin discriminación a las víctimas de trata de origen haitiano, con una atención particular a las víctimas menores de edad.
- Poner fin, inmediatamente, a las detenciones y deportaciones arbitrarias y masivas, en particular de las mujeres embarazadas o lactantes y de los niños, niñas y adolescentes, y asegurar que los actores estatales sean capacitados de manera continua y que respeten los derechos fundamentales de las personas en movilidad humana.
- Retomar los procesos de renovación de residencias y/o permisos temporales de trabajo obtenidos en el PNRE a los migrantes de nacionalidad haitiana.
- Habilitar el carnet de habitante fronterizo, presente en la actual Ley General de Migración, para los migrantes en frontera.
- Crear dentro del Ministerio de la Mujer y Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia una oficina operativa que vele y proteja los derechos de la mujer y el menor migrante.

IV. TRATA DE PERSONAS¹⁹

18. En relación con la trata y el tráfico de personas, puede decirse que por las políticas migratorias restrictivas de República Dominicana favorecen los flujos irregulares de haitianos al país, colocando a las personas en situaciones de vulnerabilidad extrema y haciéndolos víctimas fáciles de las redes de trata, incluyendo a las niñas y niños que son explotados con fines de mendicidad. La falta de aplicación de políticas protocolos para la identificación de NNA con necesidades de protección en zonas fronterizas, incrementa el riesgo de trata.²⁰

Recomendación:

- Acelerar la adopción de leyes contra el tráfico de personas y la trata de personas, y fortalecer y llevar a cabo plenamente programas, como el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas y el Tráfico de Migrantes para 2022-2024.²¹

V. DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS²²

Acceso a la educación

19. Se observa en algunas provincias restricción parcial en el acceso a la educación gratuita, especialmente de menores de nacionalidad haitiana y/o dominicanos de ascendencia haitiana, pese a que se trata de un derecho protegido por la Constitución.²³ Una disposición del Ministerio de Educación (MINERD), presentada para el año escolar 2022/2023 y aplicada de

¹⁹ 7 recomendaciones fueron dirigidas a República Dominicana durante su EPU en 2019: paras 94.86, 94.87, 94.88, 94.89, 94.90, 94.91, 94.92 hechas por Guyana, Maldivas, Filipinas, República de Corea, Senegal, Iraq, Botsuana. La República Dominicana aceptó todas las recomendaciones.

²⁰ INMRD, Niños, Niñas y adolescentes extranjeros en situación o riesgo de trata en República Dominicana desde la perspectiva de actores claves. Marzo de 2022. P. 184.

²¹ Esta recomendación fue hecha a la República Dominicana por el Comité de la ONU sobre los Derechos del Niño en septiembre de 2023. CRC/C/DOM/CO/6, para.39 f), 25 de septiembre de 2023

²² 21 recomendaciones fueron dirigidas a República Dominicana durante su EPU en 2019: para 94.1, 94.18, 94.19, 94.82, 94.99, 94.104, 94.106, 94.114, 94.123, 94.124, 94.125, 94.126, 94.127, 94.128, 94.129, 94.130, 94.131, 94.133, 94.141, 94.167, 94.168 hechas por Chile, Panamá, España, Cuba, El Salvador, República Popular Democrática de Corea, Eslovenia, Georgia, Marruecos, Palestina, Venezuela, Bolivia, China, Chipre, República Democrática Popular Lao, Canadá, Alemania, Túnez. La República Dominicana aceptó 16 de las recomendaciones.

²³ Artículo 63(3) de la Constitución de la República Dominicana, Votada y Proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de 2015 Gaceta Oficial No. 10805 del 10 de julio de 2015.

manera discrecional, está generando obstáculos en el acceso a la educación para niños y niñas provenientes de Haití.²⁴ En una serie de casos, en el Municipio de Consuelo, San Pedro de Macorís, algunas escuelas no se negaron a inscribir a los estudiantes, pero afirmaron que la inscripción solo se puede efectuar luego de cumplir con cada uno de los requisitos en la lista del MINERD, que incluyen (1) visa múltiple (evidencia de estatus migratorio), (2) acta de nacimiento debidamente legalizada; y (3) certificación oficial de educación primaria. La aplicación de esta lista de requisitos es inconstitucional y crea barreras para aquellos niños y niñas extranjeros o indocumentados que están cursando sus estudios en la República Dominicana y desean continuar en el sistema educativo público del país. Además, deja a los menores en una situación de riesgo y propicia el trabajo infantil o los riesgos de embarazo precoz o casamiento infantil.

20. La disposición afecta también a los hijos e hijas de migrantes haitianos nacidos en República Dominicana sin ningún tipo de documentación. Esta situación de bloqueo en el acceso a la educación se ha vuelto más evidente con el aumento de niños y niñas migrantes en los últimos dos años.

Protección de niños y niñas

21. En el ámbito de protección social, los avances en la creación de oficinas municipales del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI) y las juntas de protección y restitución de derechos son insuficientes. Asimismo, el CONANI no brinda el acompañamiento legal que requieren los menores haitianos, pese a estar mandatado para ello por la Ley 136-03. De esta manera los menores cumplen su mayoría de edad en hogares teniendo que salir de los mismos sin ningún documento de identidad sin poder insertarse en la sociedad, perpetuando la situación de vulnerabilidad y abandono por parte de la familia y las instituciones del estado.

22. En fechas recientes, la situación de los menores en la frontera Norte se ha agudizado, debido a la deportación de hijos/as de parejas mixtas, o al ausentismo escolar de los menores haitianos o de ascendencia haitiana, debido también por temor a ser deportados y a la violencia verbal y rechazo que llegan a experimentar en los planteles escolares.

Recomendaciones:

- Garantizar el derecho al acceso a la educación a todo menor sin distinción facilitando los requisitos de los menores migrantes de nacionalidad haitiana y dominicanos de ascendencia haitiana.
- Dar acceso a una documentación que proteja y ayude a reestablecer la vida de las/os niñas/os de nacionalidad haitiana o dominicanos descendientes de migrantes haitianos en situación de apatridia, víctimas de trata, de violencia intrafamiliar, de abusos y/o abandono, que estén bajo la protección del Estado Dominicano.

²⁴ MINERD: Dirección de Acreditación y Titulación de Estudios, Sección de Convalidación, *INSTRUCCIONES Y REQUISITOS PARA SOLICITAR CONVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN LA REPÚBLICA DE HAITÍ*. El documento fue entregado a ASCALA en el contexto de acompañar una familia de migrantes recién llegados para inscribir su hija en la escuela.

VI. DERECHO A LA SALUD²⁵

Trabajadores haitianos y dominicanos de ascendencia haitiana en los campos de caña de azúcar y mujeres embarazadas de nacionalidad haitiana

23. A partir de pronunciamientos públicos de funcionarios sobre el elevado gasto en materia de salud pública por las atenciones de las mujeres de nacionalidad haitiana, en algunos hospitales se ha presentado resistencia a atenderlas o han sido objeto de violencia obstétrica.
24. También, los trabajadores en la industria azucarera carecen de acceso a un seguro de salud que les brinde atención médica básica. Los trabajadores que ya no pueden trabajar, debido a enfermedades o avanzada edad, carecen de acceso a servicios de atención médica, tanto en el sistema de seguridad social contributivo como en el subsidiado. Unas empresas azucareras tienen clínicas médicas, pero destinadas exclusivamente a aquellos que cuentan con un seguro privado, como los ingenieros y supervisores, excluyendo a los trabajadores haitianos. Esta situación dificulta el acceso a la atención médica cuando enfrentan enfermedades, ya que carecen de los recursos para los traslados y medicamentos. En otras empresas no existen ningún tipo de asistencia, ni siquiera para los propios trabajadores. Las Unidades de Atención Primaria y Ambulatoria (UNAP) que deben brindar servicio a la población residente en algunos bateyes carecen de los medicamentos requeridos y, en algunos casos, las ambulancias no se encuentran en funcionamiento.

Recomendaciones:

- A través del Ministerio de la Mujer, realizar una campaña sobre la erradicación de los diferentes tipos de violencia incluyendo la violencia institucional a mujeres migrantes.
- Asegurar que cada oficina de la Mujer, refugios para mujeres en situación de violencia y trata pueda tener intérpretes o funcionarios que hablen en Creol a fin de facilitar los seguimientos de denuncias de mujeres de nacionalidad haitiana.
- Asegurar que todos los trabajadores y sus familias tengan acceso a un seguro de salud garantizando la atención médica básica.
- Fortalecer las capacidades de las UNAP para que puedan brindar servicios de salud de manera eficaz.

VII. CRISIS EN LAS FRONTERAS

25. En la zona fronteriza los niveles de pobreza son más altos en ambos lados de la frontera, pero hay mayor densidad poblacional en los Departamentos de Haití, lo que hace que los haitianos intenten cruzar hacia República Dominicana.
26. Si bien hay intercambio comercial transfronterizo, diversos fenómenos como comercio desorganizado, ausencia de institucionalidad, atracos y tráfico de personas propician los maltratos y abusos de las autoridades (retención de mercancía, cohecho y cierre arbitrario de la frontera), así como la inmigración irregular.

25 Tres recomendaciones fueron dirigidas a República Dominicana durante su EPU en 2019: para 94.99, 94.109, 94.111 hechas por Cuba, Colombia, Túnez. La República Dominicana aceptó las tres recomendaciones.

27. Actualmente el acceso a civiles en la frontera binacional de Dajabón se encuentra restringido por parte de las autoridades dominicanas, como medida en contra de la construcción de un canal para beneficio de las aguas del río Masacre del lado haitiano.

Recomendación:

- Desmilitarizar la política de manejo de frontera y combatir la corrupción de las autoridades, optando por una gestión fronteriza respetuosa de los derechos humanos.

VIII. DERECHO AL GOCE DE CONDICIONES DE TRABAJO EQUITATIVAS Y SATISFACTORIAS²⁶

Trabajadores haitianos y de ascendencia haitiana en los campos de caña de azúcar

28. En la República Dominicana, las condiciones de trabajo de los trabajadores haitianos y de ascendencia haitiana en los campos de azúcar son extremadamente precarias. Los trabajadores dependiendo de las empresas, algunos no reciben suministro de comida ni agua durante su jornada laboral y, su mayor parte, carecen de servicios sanitarios. Además, se les prohíbe cultivar alimentos o criar animales para consumo propio.

29. Los salarios vigentes son muy bajos. Incluso aquellos que obtienen mayores ingresos, alrededor de 200\$US al mes durante la Zafra²⁷ (de noviembre a junio), se ven sometidos a jornadas laborales que llegan a las 17 horas diarias y no gozan de días de descanso, ni siquiera en días festivos. La remuneración se basa en la cantidad de caña cortada, lo que resulta en una falta de ingresos durante los meses en los que no se realiza la Zafra. Los capataces contratan a individuos interesados que luego subcontratan de manera informal a trabajadores haitianos a un costo menor, lo que favorece su explotación.

30. Se ha denunciado profusamente el fraude en el proceso de pesado de la caña, donde se paga la mitad de lo que debería pagarse de acuerdo con el precio establecido por tonelada. Se ha denunciado ante el Ministerio del Trabajo la situación de más de 100 trabajadores a quienes se les ha retenido el salario hasta por dos meses, situación que lleva a los trabajadores a endeudarse para sobrevivir ellos y sus familias, lo que agrava aún más su vulnerabilidad.

31. Sobra decir que los trabajadores cañeros no pueden acceder a un sistema de pensión, lo que los obliga a continuar trabajando hasta que su salud lo permita.

Recomendaciones:

- Asegurar que las empresas azucareras en su territorio cumplen rigurosamente con las normas establecidas en el Código de Trabajo de la República Dominicana, a fin de garantizar condiciones laborales justas y equitativas para sus trabajadores.
- Mejorar la situación de los trabajadores y sus familias a través de un salario digno, y las condiciones de vida básicas.
- Realizar inspecciones laborales en los ingenios azucareros para verificar las condiciones de trabajo y los contratos de los trabajadores.

26 Dos recomendaciones fueron dirigidas a República Dominicana durante su EPU en 2019: para 94.29, 94.164 hechas por Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte e Georgia. La República Dominicana aceptó la recomendación 94.164.

27 Tiempo que dura el proceso mediante el cual se cosecha la caña y se fabrica el azúcar.

IX. DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA²⁸

32. La obligación de brindar acceso a una vivienda adecuada y asequible a todas las personas está firmemente contemplada en el marco jurídico nacional²⁹ e internacional³⁰ de República Dominicana. Si bien es cierto que el Estado ha aprobado la Ley No. 160-21 que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) y está desarrollando varios proyectos habitacionales en diferentes regiones del país, estos planes responden a una política de mercado (oferta/demanda en zonas urbanas, financiadas por medio de fideicomisos) y ofrecen vivienda a familias ubicadas en el sector formal con ingresos medio y medio-altos, excluyendo a los sectores más empobrecidos del país.
33. El déficit habitacional se ve agravado por el aumento de desalojos forzosos masivos de comunidades empobrecidas en los últimos años. Los casos del Gran Santo Domingo son una muestra clara del incumplimiento del Estado respecto a la protección del derecho a una vivienda. En el año 2021, el sábado 6 de marzo a las 5 am, fueron desalojadas forzosamente 389 familias del sector Freddy Beras Goico, en el municipio de Los Alcarrizos de las cuales 114 familias viven de forma precaria en la escuela semi construida “Los Coquitos”. Viven en condiciones de hacinamiento, sin acceso a agua potable, servicios sanitarios adecuados ni un sistema eléctrico estable, lo que conlleva problemas de salud e inseguridad. Estas familias ya cumplieron 2 años sin recibir respuesta a su situación por parte del gobierno. En La Mina, San Isidro, el 24 de abril de 2021, alrededor de 600 familias fueron desalojadas por autoridades policiales y militares de terrenos cedidos por el Estado a las Fuerzas Aéreas. El 1 de junio de 2022, 30 familias fueron violenta y arbitrariamente desalojadas en La Rusa, San Luis. Los afectados consideran que fue ilegal, ya que la propiedad fue vendida después del decreto 268-16, que prohíbe la venta de terrenos estatales a particulares.
34. No se trata de un caso aislado, pues hay otros como los desalojos forzosos en la provincia de Santiago (25 de febrero de 2022, alrededor 130 familias) o el de Nuevo Domingo Savio (1,700 familias expulsadas a manos de la Unidad Ejecutora para la Readecuación de Barrios y Entornos o URBE). En el último caso, las familias se han visto obligadas a aceptar una indemnización económica insuficiente que ha impedido la garantía de una alternativa habitacional digna. Observamos un patrón de prácticas de desalojo que constituye una clara violación del derecho a una vivienda digna, de acuerdo con los tratados internacionales y a la

28 Dos recomendaciones fueron dirigidas a República Dominicana durante su EPU en 2019: para 94.107, y 94.108 hechas por Marruecos y la República Bolivariana de Venezuela. Ambos fueron aceptadas por parte de la República Dominicana.

29 Constitución de la República Dominicana, Sección II [De los Derechos Económicos y Sociales], Artículo 51.2: “El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad, en especial a la propiedad inmobiliaria titulada.” Artículo 59.- Derecho a la vivienda: “Toda persona tiene derecho a una vivienda digna con servicios básicos esenciales. El Estado debe fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de viviendas y asentamientos humanos de interés social. El acceso legal a la propiedad inmobiliaria titulada es una prioridad fundamental de las políticas públicas de promoción de vivienda.”

30 Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25.1; Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, artículo 17; Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Parte III, artículo 11.1 y Relator Especial sobre una Vivienda Adecuada, “Principios Básicos y Directrices sobre los Desalojos y el Desplazamiento General por el Desarrollo,” en http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Housing/Guidelines_sp.pdf

legislación nacional en esta materia³¹: se realizan de madrugada, sin notificación previa, de manera violenta y sin ofrecer asistencia jurídica ni alojamiento alternativo.

35. Al déficit habitacional provocado por los desalojos se suman las más de 2,000 familias distribuidas en distintos albergues de la geografía nacional, damnificadas de la tormenta Noel y Olga (2007), y de los huracanes George (1998) y David (1979), que sólo recibieron ayuda asistencialista del Gobierno. Se trata de una población residiendo por casi cuatro décadas en condición de damnificada sin que el Estado dominicano despliegue una política que les asegure una solución habitacional alternativa.³²
36. Desde el poder legislativo, el senador Antonio Taveras Guzmán presentó una resolución que solicita al presidente de la República la declaratoria de utilidad pública y justo pago de terrenos, a fin de regularizar comunidades establecidas en la provincia. Si bien este hecho representa un avance, muchas comunidades desalojadas o en amenaza de desalojo no están incluidas en esta resolución y, por lo tanto, las familias viven en la incertidumbre de no vislumbrar una solución que les devuelva su derecho a la vivienda.

Condiciones de vida en los bateyes

37. Las viviendas en los bateyes son extremadamente modestas y se construyen con materiales de baja calidad. La falta de privacidad es una preocupación constante, ya que las habitaciones suelen ser compartidas, lo que resulta en condiciones de hacinamiento.
38. En cuanto al saneamiento y gestión de residuos, sólo existen letrinas compartidas. La responsabilidad de la limpieza recae en los residentes, ya que no hay servicios de limpieza disponibles. Además, en algunos bateyes, no se dispone de servicios de recolección de basura, lo que obliga a las personas a quemar sus desechos.
39. En varios bateyes, la falta de agua y electricidad en las viviendas es una problemática persistente. En cuanto al suministro de agua, en algunos lugares, los residentes dependen de pozos compartidos. Además, en otros bateyes, el agua disponible presenta una calidad deficiente, lo que propicia enfermedades.
40. Algunos propietarios privados de tierras que venden su producción de caña están cerrando los bateyes debido a las exigencias de proporcionar servicios básicos como electricidad y agua, lo que resulta en el desalojo forzado de los trabajadores, ya que no se les ofrecen alternativas de vivienda.
41. Trabajadores y sus familias no tienen la posibilidad de invertir en mejoras para las viviendas, ya que éstas son propiedad de algunas empresas azucareras, pero la mayoría de ellas se encuentran en condiciones deplorables. Tales empresas impiden cualquier inversión en desarrollo por parte del gobierno o de ONG en los bateyes.

31 Ley no. 108-05 de registro inmobiliario, del 23 de marzo de 2005 g. o. no. 10316 del 2 de abril de 2005 modificada por la ley no. 51-2007, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observaciones generales 4 (sobre el derecho a una vivienda adecuada, 1991), 7 (sobre desalojos forzosos, 1997) y 16 (sobre la igualdad del derecho del hombre y la mujer al disfrute de los DESCAs, 2005). De acuerdo con ONU-Hábitat (ONU-Hábitat (2014), Folleto informativo N° 25/Rev. 1.), el proceso debe respetar los derechos a la información, la consulta y la participación significativas en todas sus etapas, y la indemnización debe incluir las pérdidas de bienes personales, inmobiliarios o de otro tipo, y el desalojo no debe dar lugar a la falta de vivienda.

32 Torres, Jenny, et. al., Las Marcas de la Política Habitacional: Vivienda, Derechos Humanos y Fiscalidad en República Dominicana 2000-2016 (Ciudad Alternativa: Santo Domingo, 2017) pp. 166-202.

Recomendaciones:

- Asegurar que el contemplado 1% del PIB sea destinado de manera total a la construcción de viviendas en áreas rurales y/o urbanas más empobrecidas durante los próximos 10 años.
- Otorgar asistencia y seguridad jurídicas para asegurar que las víctimas de los sectores más marginados y discriminados tengan acceso a recursos judiciales en casos vinculados con la violación del derecho a una vivienda adecuada, especialmente en casos de desalojos forzosos.
- Desarrollar un Plan Decenal consensuado de vivienda con el fin de garantizar la construcción de viviendas de interés social en las zonas rurales y/o urbanas más empobrecidas y asegurar que dichas viviendas sean recibidas por quienes en verdad las necesitan.
- Elaborar una política pública que mejore el hábitat de las comunidades empobrecidas consolidadas en terreno de terceros, garantizando la permanencia de las familias en el territorio con la adecuada indemnización al propietario de la tierra y la titulación de las familias en sus viviendas.
- Mejorar las condiciones de vivienda en los bateyes, proporcionando hogares de mayor calidad, un sistema de saneamiento adecuado y accesibilidad a agua potable, entre otros.
- Garantizar que las autoridades cumplan el más estricto procedimiento en cuanto a desalojos forzosos, incluyendo garantías procesales esenciales tales como una auténtica oportunidad de consultar a las personas afectadas; un plazo suficiente y razonable de notificación con antelación a la fecha prevista para el desalojo y establecimiento con suficiente antelación de un plan de contingencia, reasentamiento y alternativas de vivienda, entre otros.